



TEKOKHA
RESAI
SAMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 162616

DECLARACIÓN DGCCARN N° 0096 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "ADECUACIÓN AMBIENTAL - RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ", DE LA EMPRESA ATI S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ORLANDO MAX MATTEUCCI LUTZ, DESARROLLADO EN LA FINCA N° 4109, 800, PADRONES N° 5097, 123, UBICADO EN EL KM. 8 DE LA RUTA N° 10, EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

Asunción, 22 de enero de 2016.

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 190.009/15 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. DIEGO DÍAZ CTCA N° 1 - 555, en representación de la EMPRESA ATI S.R.L., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ORLANDO MAX MATTEUCCI LUTZ, DESARROLLADO EN LA FINCA N° 4109, 800, PADRONES N° 5097, 123, UBICADO EN EL KM. 8 DE LA RUTA N° 10, EN EL DISTRITO DE SALTO DEL GUAIRÁ, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ".

CONSIDERANDO: Que, la actividad consiste en ADECUACIÓN AMBIENTAL - RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD DDE SALTO DEL GUAIRÁ y cuenta con la DECLARACIÓN DGCCARN N° 159/2013 del 24 de ABRIL del 2013.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2° Inc. j), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorándum RSU N° 149 /15 se comunicó la verificación y monitoreo por el Departamento de Residuos Sólidos.

Que, el informe de monitoreo ambiental del PGA ha concluido los siguientes, según (MEMORÁNDUM N° 149/15): El Responsable debe dar cumplimiento y presentar cronograma de actividades con fecha y tiempo, para las instalaciones siguientes: los planos donde se describe la construcción de las trincheras o fosas, los módulos, caseta de control, depósito para residuos reciclados, drenajes de aguas pluviales, el pozo de monitoreo y la pileta colectora de lixiviado, chimenea para la eliminación de los gases y el estudio geológico y geotécnico, la proyección de vida útil del terreno destinado para este proyecto. Teniendo en cuenta el riesgo a la salud humana y ambiental se dispone a los responsables del emprendimiento, llevar a cabo un plan de remediación gradual y fumigación para evitar la proliferación de vectores, arborización con la finalidad de barrera de protección.

Que, el proyecto consiste en adecuación ambiental de relleno sanitario de residuos sólidos urbanos, no así para residuos hospitalarios y afines, industriales, matadería y residuos con características peligrosas.

Que, se informa a los responsable la vigencia de la Resolución N° 584/15 "POR LA CUAL DECLARA CONTINGENCIA AMBIENTAL EN TODO EL PAÍS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA Y A LA ADOPCIÓN DE TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, CON MOTIVO DE FENÓMENOS CLIMÁTICOS CON RESPECTO DE BROTES EPIDÉMICOS DEL DENGUE, LA CHICUNGUYA".

Que, cuenta con análisis visual de los puntos de coordenadas, realizado por la Dirección de Geomática/DGGA se observa cuanto sigue: - Linda con un camino interno, El centro de la Ciudad se encuentra a una distancia 2 Km., No se observa aeropuerto en la adyacencia, Se observa un curso de agua a 283 metros, El grado de pendiente de los puntos es de 30% aproximadamente, El tipo de suelo es Alfisol, En un radio de 500 metros no se observa servicios.

Que, cuenta con Acta de Fiscalización Ambiental Integrada (MEMORÁNDUM INT N° 062/15 de fecha 09/febrero/2015), Acta de Intervención N° 12451/2015 y Cédula de Notificación a la Municipalidad de Salto del Guairá por la presente queda debidamente notificada de las contravenciones señaladas en Acta de Intervención, conforme al procedimiento instruido ante la Dirección de la Asesoría Jurídica de la Secretaría del Ambiente.

QUE, EL DECRETO REGLAMENTARIO N° 453/13 ART. 7° INC. F) LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO O JUDICIAL PENDIENTE DE RESOLUCIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA PARA NEGAR LA EXPEDICIÓN DE UNA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que, la empresa al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente a través de la DECLARACIÓN DGCCARN N° 159/13 del 24 de ABRIL del 2013.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN

DECLARA:

- Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 Residuos Sólidos del Paraguay, Resolución SEAM N° 282/04 Selección de Sitios para rellenos, Ley N° 4142/10 Protección de Cauces Hídricos que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° El Responsable en carácter de Declaración Jurada informará a la SEAM la correcta implementación del plan de gestión ambiental cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de promulgación de esta Declaración.
- Art. 5° El responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quién deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resol. N° 201/15 y su modificación Resol. N° 221/15 cada 1 (uno) año y en un plazo no mayor a 90 días presentar un cronograma de ejecución que contempla las actividades que menciona el (MEMORÁNDUM N° 149/2015) DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ASÍ TAMBIÉN PLAN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL DECLARADA POR RESOLUCIÓN N° 584/15 y presentar informes de avance en forma semestral contemplando la gestión adecuada de cubiertas y baterías en desuso y fumigación en el relleno.
- Art. 6° La DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 162616 (Ciento sesenta y dos mil seiscientos dieciséis).
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.